REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 402 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

VISTOS: El Oficio N° 5755-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 15 de septiembre del 2022, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **VICTOR ANIVAL VALDIVIEZO NUNJAR** contra el Oficio N° 931-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero de 2022, y el Informe N° 1439 - 2022/GRP-460000, de fecha 14 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro de Control Nº 01762 de fecha 13 de enero de 2022, ingresó el escrito presentado por **VICTOR ANIVAL VALDIVIEZO NUNJAR**, en adelante el administrado, a través del cual solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura sobre la actualización de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-86; Decreto Supremo N° 107-87-PCM y Decreto Supremo N° 154-91-EF, así como el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante Oficio N° 931-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declara **INFUNDADO** lo solicitado, respecto a la solicitud de actualización de bonificación y reintegro de transitoria para homologación (T.P.H) conforme a lo dispuesto en el D.S Nº 057-86, D.S Nº 107-87-PCM y D.S Nº 154-91-EF desde el año 1990 hasta la actualidad y en forma permanente, pago de devengados e intereses legales;

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 06554 de fecha 02 de marzo de 2022, ingresó el escrito mediante el cual el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 0931-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero de 2022, a fin que se revoque el acto administrativo y se estime su pretensión inicial;

Que, a través del Oficio N° 2660-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 12 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación formulado por el administrado;

Que, con Oficio N° 5755-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 15 de septiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura remite la información solicitada con Memorando Nº 162-2020/GRP-460000;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 931-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero de 2022, ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **02 de marzo de 2022** se presentó el mismo;

Que, de la revisión de los expedientes administrativos y los fundamentos del administrado en su recurso impugnativo, el punto controvertido consiste en determinar: si el acto administrativo

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 402 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

contenido en el Oficio N° 931-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero de 2022, que resuelve declarar infundado la actualización y reintegro de la bonificación transitoria para homologación de acuerdo al Decreto Supremo Nº 154-91-EF, desde el año 1990 hasta la actualidad, ha sido emitido conforme a derecho, o no;

Que, en este caso, corresponde analizar los alcances de las normas legales aplicables, a fin de resolver el punto controvertido. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su artículo 7: "La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación";

Que, así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; *"A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo*";

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los **anexos C y D** del referido decreto, puesto que literalmente señala que: "(...) ***El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D",*** lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles;

Que, el anexo D precisa la bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación, y de las direcciones departamentales de educación y unidades de servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales a partir del 01 de agosto de 1991:

MAGISTERIO SIN TITULO

A.	40 HORAS	22.50
	30 HORAS	22.25
	24 HORAS	22.00
B.	40 HORAS	22.00
	30 HORAS	21.75
	24 HORAS	21.50
C.	40 HORAS	21.50

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 402 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

	30 HORAS	21.25
	24 HORAS	21.00
D.	40 HORAS	21.00
	30 HORAS	20.75
	24 HORAS	20.50
E.	40 HORAS	20.50
	30 HORAS	**20.25**
	24 ORAS	20.00

Que, de la revisión del Informe Escalafonario Nº 01248-2022 de fecha 12 de abril del 2022, se advierte que el administrado perteneció a la Escala Magisterial E, sin Título con jornada laboral de 30 horas. Si además de ello se tiene en cuenta lo establecido en el Anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF, el monto que le corresponde percibir al administrado es de S/. 20.25 soles;

Que, ahora bien, de las constancias de pago que obran a folios 29 al 36 del expediente administrativo, se verifica que la Dirección Regional de Educación Piura, si ha cumplido con cancelarle el monto fijado en el Anexo "D" (s/. 20.25) por concepto de Bonificación por costo de vida (también denominado Transitorio por Homologación);

Que, siendo así, se corrobora que dicho acto administrativo ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **VICTOR ANIVAL VALDIVIEZO NUNJAR** contra el Oficio N° 931-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con el numeral 228.2

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 402 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **VICTOR ANIVAL VALDIVIEZO NUNJAR** en su domicilio ubicado en Urbanización Micaela Bastidas, Mz. A, Lote 17, primera Etapa de Enace, del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión - GRDS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL
JEFE
RECURSOS HUMANOS - OBRA